

0000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

IASAFIKE CIA LTDA.



OTORGADA POR:

SR. ANDRÉS RICARDO LUZURIAGA SALCEDO

SR. GONZALO ANÍBAL LUZURIAGA MIRABÁ

Y

SR. DANIEL FERNANDO OCHOA GUAMÁN

CAPITAL SUSCRITO US \$ 600,00

CAPITAL PAGADO US \$ 600,00

DI 3 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE. - - - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador; hoy día martes treinta y uno de
mayo de dos mil once, ante mi **DOCTOR DAVID MALDONADO**
VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO,

por licencia concedida al Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, mediante Acción de Personal número: diez noventa- DP- DPP , de fecha dieciocho de los corrientes, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: los señores: **ANDRÉS RICARDO LUZURIAGA SALCEDO, GONZALO ANÍBAL LUZURIAGA MIRABÁ y DANIEL FERNANDO OCHOA GUAMÁN**, por sus propios derechos, de estado civil soltero el primero, casado el segundo y soltero el tercero respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y celebración de esta escritura pública, los señores Andrés Ricardo Luzuriaga Salcedo, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito y Daniel Fernando Ochoa Guamán, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar de manera libre y voluntaria, como en efecto lo hacen una sociedad de responsabilidad limitada denominada **IASAFIKE CIA. LTDA.**

0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denomina **IASAFIKE CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país ó del extranjero. **ARTICULO TERCERO.- Plazo de Duración.-**

El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública que contiene el Contrato Social, en el Registro Mercantil; sin embargo este plazo o tiempo de duración, podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios y por las causales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es: investigación, análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información e informática; las consultorías en tecnologías de información y comunicaciones; la importación y exportación de partes y equipos y sistemas de software; la distribución y venta de partes y equipos de computación, redes de telefonía y comunicaciones digitales; las asesorías y servicios profesionales en TIC's; la contratación con entidades públicas y privadas; la creación de sistemas de informática, elaboración de programas, mantenimiento de equipos de la actual y futura tecnología en la ingeniería de sistemas e informática. Dentro de este objeto, la empresa puede realizar todo tipo de acto o contrato de los que son permitidos por las leyes ecuatorianas, incluyendo los que se

mencionan en el Art. 3 del Código de Comercio. **CAPITULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO.- Capital Social y derecho a voto-** El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES, dividido en sesenta participaciones sociales de diez dólares cada una. Cada participación social otorga al socio el derecho a un voto, de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- Certificados de Aportación.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le corresponda. El capital de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad. **ARTÍCULO SEPTIMO.- Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones sociales son transferibles por actos entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios de la Compañía y la cesión de participaciones sociales se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además, las participaciones sociales son trasmisibles también por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que ellos designaren. **ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento y Reducción del Capital Social.-** El aumento del capital social de la Compañía, será resuelto por la Junta General con el voto de las tres cuartas partes del capital concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo ciento once de la Ley de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Obligaciones y Derechos de los Socios.-** Las obligaciones y derechos de los socios son los que se determinan en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TRES.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.-ARTICULO DÉCIMO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente. **CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Junta General y Quorúm.-** La Junta General, conformada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los socios concurrentes a ella, no representan más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo prescrito en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, debiendo mediar por lo menos ocho días de

anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias escritas serán enviadas al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la Compañía; en todo caso, pueden realizarse Juntas Universales de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones de las Juntas.-** Son atribuciones de las Juntas Generales, todas las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y además el siguiente: autorizar al Gerente General de la Compañía para que contraiga créditos y constituya los gravámenes que dichos créditos requieran, obligando los bienes de propiedad de la empresa, cuando las obligaciones sobrepasen la cantidad de cincuenta mil dólares. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Presidencia y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente; y, a falta de los dos, por el socio que la Junta General designe. El Secretario de las Juntas, será el Gerente General de la Compañía. **CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Administración y Representación.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General y la administración corresponde, al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de forma igual. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) convocar y presidir la Junta General, b) procurar la buena marcha de la empresa, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones de crédito que superen la cantidad de cincuenta mil

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

dólares, e) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y d) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Vicepresidente, Nombramiento y Atribuciones.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y debe ser socio de la Compañía. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento y

ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente General,

Nombramiento y Atribuciones.- El Gerente General, que podrá ser

o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y

tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía, b) cumplir y hacer cumplir la Ley

de Compañías, los reglamentos, este Estatuto y las resoluciones de

la Junta General, c) comprometer y obligar a la Compañía hasta por

un monto inferior a cincuenta mil dólares, para mayor endeudamiento

se requerirá autorización de la Junta General; y, d) todas las demás

atribuciones que la Ley de Compañías confiere a esta gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Duración de los cargos.- El Presidente, el

Vicepresidente y el Gerente General, serán elegidos para periodos

de **tres años**, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos,

hasta que sean debidamente reemplazados, al término del período,

podrán ser reelegidos por otro período igual y así sucesivamente. El

Comisario durará un año en sus funciones, de conformidad con lo

que se dispone en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Utilidades.-** La

Compañía formará un fondo de reserva legal, el mismo que será efectuado de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades se efectuará conforme lo decida la Junta General; en caso de no existir dicha distribución, se hará el reparto de utilidades en proporción a las participaciones pagadas por cada socio. **CAPITULO SEIS.- DEL**

COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comisario.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente los cuales tendrán los derechos y atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y las que determine la Junta General.

CAPITULO SIETE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De la disolución.- Son causas para la disolución de la Compañía, las establecidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, si no hay oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General proceda a nombrarlo. **CAPITULO OCHO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **IASAFIKE CIA. LTDA.**, con un capital social de (US\$600,00) Seiscientos dólares de los estados unidos de América, el mismo que se lo realiza en numerario íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL "IASAFIKE CIA. LTDA."-----



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



Nombres de socios	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	No. de Participaciones	Capital Total US\$
Ing. Andrés Ricardo Luzuriaga Salcedo	200.00	200.00	20	200.00
Abg. Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá	200.00	200.00	20	200.00
Ing. Daniel Fernando Ochoa Guamán	200.00	200.00	20	200.00
TOTAL	600.00	600.00	60	600.00

Las participaciones sociales que representan el capital social de la Compañía, han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: el ingeniero Andrés Ricardo Luzuriaga Salcedo, aporta y paga la cantidad de doscientos dólares en dinero en efectivo que equivalen a veinte participaciones sociales de diez dólares cada una, el abogado Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, aporta y paga la cantidad de doscientos dólares en dinero en efectivo que equivalen a veinte participaciones sociales de diez dólares cada una; y, el ingeniero Daniel Fernando Ochoa Guamán, aporta y paga la cantidad de doscientos dólares en dinero en efectivo que equivalen a veinte participaciones sociales de diez dólares cada una. **SEGUNDA- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. **TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los socios fundadores declaran que: a) autorizan al Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero para que realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y legales para obtener de la Superintendencia de

Compañías la aprobación de la empresa hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y el ingreso a la entidades que por Ley está obligado a pertenecer, b) nombran para el cargo de Gerente General de la Compañía al ingeniero Daniel Fernando Ochoa Guamán y para el cargo de Presidente al ingeniero Andrés Ricardo Luzuriaga Salcedo, los demás nombramientos los realizará la primera Junta General que tendrá lugar una vez constituida legalmente la empresa. Usted, señor Notario, sírvase anteponer lo que fuere de rigor para la perfecta validez de este instrumento. **(HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal junto con los documentos habilitantes y anexos, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, con matrícula número: dos mil cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ING. ANDRÉS LUZURIAGA S.
C.C. 171351195-2

ABG. GONZALO LUZUIRGA M.
C.C. 171143718-4

ING. DANIEL OCHOA G.

C.C. 171351935-1

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7362531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2011 9:31:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IASAFIKE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
MARZO 25 DEL 2011

Sto.Dgo,

Mediante comprobante No.

094-328694318

el (la) Sr.

"IASAFIKE CIA LTDA."

consignó en este Banco, un depósito de US\$

600.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

"IASAFIKE CIA LTDA."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS:

ANDRES RICARDO LUZURIAGA SALCEDO

US \$.

VALOR

200.00

GONZALO ANIBAL LUZURIAGA MIRABA

US \$.

200.00

DANIEL FERNANDO OCHOA GUAMAN

US \$.

200.00

US \$.

US \$.

US \$.

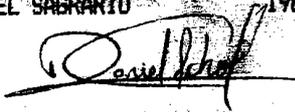
600.00

OBSERVACIONES:

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ZARACAY

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 171351935-1
 OCHOA GUAMAN DANIEL FERNANDO
 LOJA/LOJA/SUCRE
 06 MAYO 1983
 004- 0030 01232 M
 LOJA/ LOJA
 EL SABRARIO 1983





ECUATORIANA***** E233311222
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. SISTEM. INFORMATI
 NALTER DANIEL OCHOA CASTILLO
 MAYRA PIEDAD GUAMAN CHAMBA
 SANTO DOMINGO 29/07/2010
 29/07/2022
 REN 2973646




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170-0138 NÚMERO 1713519351 CÉDULA

OCHOA GUAMAN DANIEL FERNANDO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA



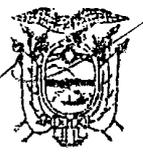
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 YOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
 en: Fojas útiles(es)



Quito a. 31 MAYO 2011

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Ciudadanía 1711437184
LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/BERALCEN
16 OCTUBRE 1979
019 (098 OCTUBRE 1979)
PICHINCHA QUITO
GONZALO ANIBAL 1979



ECUADOR
CENEC
SUPERIOR
ANUAL GONZALO ANIBAL
CANTON GONZALO ANIBAL
29/09/2019

2613754



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0110
NUMERO

1711437184
CEDULA

LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
SOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en: 31 Fojas (útiles)
Quito a: 31 MAYO 2011

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171351195-2**

APellidos y Nombres: **LUZURIAGA SALCEDO ANDRÉS**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CHAMBOAZO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1983-01-17**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

E33434422

APellidos y Nombres del Padre: **LUZURIAGA G GALO EFRAIN**

APellidos y Nombres de la Madre: **SALCEDO CAMPARITO ALEJANDRO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-01-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-01-10**

Director General: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 97/08/2011

171351195-2
CÉDULA
Luzuriaga Andrés
NOMBRES Y APELLIDOS

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en: _____ Folias útiles(es)

Quito a. **31 MAYO 2011**



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IASAFIKE CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito a treinta y uno de mayo del dos mil once.-



NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



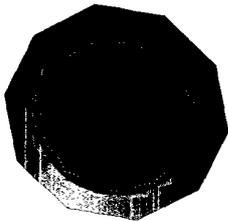


0000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q-11.002578, dictada por el, Director Jurídico de Compañías de fecha catorce de Junio del dos mil once, se aprueba la Constitución de la Compañía IASAFIKE CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se Constituyó la Compañía IASAFIKE CIA. LTDA. otorgada en esta Notaría el treinta y uno de mayo del dos mil once.-

Quito, veinticuatro. de Junio del dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

0000010

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002578 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 14 de Junio del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **IASAFIKE CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 600,00)**, dividido en sesenta (60) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 91, Repertorio No. 877.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 05 de Julio del 2011.- **LA REGISTRADORA.**



0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **15675**

Quito, 15 de junio de 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **IASAFIKE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**